BUENOS AIRES, 0 1 DIC. 2023

VISTO, el Decreto Delegado N°1023/2001, la Resolución C.A. N° 015/2013, Resolución G.G. N° 018/2020 Y 023/2021, la Resolución Conjunta N°005/2014; la Resolución C.A. N° 017/2023; y,

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 13.265 se creó esta DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION.

Que, por Ley N° 15.414 se reglamentó a su similar N° 13.265; estableciéndose - entre otras cosas - el ámbito competencial de la COMISION ADMINISTRADORA de la DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN (v. art. 42).

Que, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Delegado N° 1023/2001, de fecha 13 de agosto de 2001, Régimen de Contrataciones del Estado.

Que, por el artículo 39 del referido Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificaciones se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debía dictar la reglamentación de ese cuerpo normativo, disponiendo que hasta entonces regirán las reglamentaciones vigentes.

Que, el Decreto 1023/2001, dispuso, en su artículo 39: "REGLAMENTACIÓN. Los Poderes Legislativo y Judicial y el Ministerio Público reglamentarán el presente régimen para su aplicación en sus respectivas jurisdicciones y establecerán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones...".

Que en el ámbito del Poder Legislativo se produjeron las reglamentaciones pertinentes, tanto en el H. Senado de la Nación como en la H. Cámara de Diputados de la Nación y la Imprenta del Congreso de la Nación.

Que, en el ámbito de esta DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION, resulta necesario optimizar las normas de Compras de Bienes, Servicios y Obras Públicas aprobadas por la Res. C.A. N° 015/13, y la necesidad de avanzar en la reglamentación de un régimen de contrataciones que satisfaga las necesidades institucionales actuales través de un nuevo esquema normativo y un proceso de

Ph

actualización reglamentaria, principios rectores que deben estar presentes para una adecuada, moderna y eficaz adquisición de bienes y servicios por parte de la institución.

Que, los mencionados principios, aseguran razonabilidad y eficiencia en la contratación, promoviendo a su vez la debida concurrencia de interesados y su correlativa competencia, asegurando la transparencia necesaria de los procedimientos a través de la publicidad y difusión de las actuaciones.

Que, en cumplimiento de tales fines, mediante Resolución de Gerencia General N° 018/2020, se derogó la Res. C.A. N° 015/13 y se aprobó el "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN", el cual resultó luego modificado por la Resolución de Gerencia General N° 023/2021.

Que, posteriormente, por medio de la Resolución C.A. N° 017/2023, se modificó la Estructura de Primer Nivel Operativo de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, lo que obliga a la necesaria actualización del "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN", resultando de mejor técnica legislativa la realización de un Texto Ordenado a fin de evitar confusiones y facilitar su lectura y comprensión.

Que el mismo debe ajustarse y ser concordante con las disposiciones emanadas de la RC N° 005/14 emanada de la Presidencia de Ambas Cámaras, en cuanto a lo que se refiere a las competencias para autorizar y aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos en la contratación de bienes y servicios en el ámbito de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL DEL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.

POR ELLO,

LA COMISION ADMINISTRADORA DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 1° de Diciembre de 2023, la Resolución G.G. N° 018/2020 "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y





Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación

RES C.A. N° 20 /2023

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN", y su modificatoria Resolución G.G. N° 023/2021.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento incorporado por Anexo I denominado "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN"

ARTÍCULO 2° - Aprobar el Anexo II denominado "PLIEGO ÚNICO DE BASE Y CONDICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Registrese, comuniquese y oportunamente archivese.

RAUL OSCAR LASTIRI
VICEPRESIDENTE
CONTISION ADMINISTRADORA

NORBERTO DI PROSPERO
SECRETARIO
Comisión Administradora
D.A.S.

ANEXO I

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.

TITULO I - Disposiciones comunes

CAPITULO I - Ámbito de aplicación

Artículo 1°- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen tiene por objeto reglamentar el Decreto Delegado N° 1023/01 y será de aplicación obligatoria a todos los procedimientos de contrataciones en los que sea parte la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación (en adelante D.A.S.),

Artículo 2°- CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este reglamento los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por caja chica.
- c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, o con instituciones multilaterales de crédito, y los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos.
- d) los comprendidos en operaciones de crédito público.
- e) Los contratos de cobertura médico asistencial, cuando por la naturaleza y características específicas de la prestación que se trate, no sea conveniente la aplicación del presente Reglamento.

CAPITULO II - Normativa Aplicable

Artículo 3°- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en este reglamento se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones, por el presente reglamento y por las disposiciones que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, por el contrato, convenio u orden de compra, según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente, en ese orden.

CAPITULO III - Disposiciones generales





RES C.A. N° ZO /2023

Artículo 4°- EXPEDIENTE. En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

Artículo 5°- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días y horas hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 6°- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite interés legítimo podrá en cualquier momento, previa solicitud, tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que pudiera encontrase amparada bajo normas de confidencialidad, o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión de Evaluación hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La negativa a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla.

Artículo 7°- CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los terceros deberán acreditar su interés mediante documentación de la que surja el carácter de representante legal o apoderado de una persona física o jurídica que desarrolle actividades en el rubro de la contratación, o de una cámara o federación que agrupe a empresas de dicho rubro, o de una asociación civil sin fines de lucro que tenga por objeto la protección de los derechos de los consumidores del bien o servicio respectivo, o la defensa del medio ambiente, cuando este último pudiera verse afectado en forma actual o potencial por la fabricación del bien o por la prestación del servicio en las condiciones estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o en el contrato, lo que deberá justificarse por cualquier medio de prueba.

La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación.

Artículo 8°- RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.





CAPITULO IV - Programación de las contrataciones

Artículo 9°- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. La Dirección Coordinación General aprobará el plan que será elaborado por el Departamento de Compras y Obras Públicas, dependiente de la Subdirección de Contrataciones, y en base a la información brindada por las distintas áreas.

CAPITULO V - Competencia

- **Artículo 10.- AUTORIDADES COMPETENTES.** La competencia de las autoridades intervinientes se fijará de acuerdo a las siguientes pautas:
- a) La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares, la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple, la adjudicación y la decisión de dejar sin efecto o de declarar desierto o fracasado un procedimiento, será dispuesta por la autoridad definida según el ANEXO al presente artículo. A los fines de determinar la autoridad competente para autorizar la convocatoria, el monto a considerar será el importe total estimado para las adjudicaciones incluidas las opciones de prórrogas previstas.
- b) Las prórrogas, las ampliaciones y las disminuciones, deberán ser dispuestas por la misma autoridad que dispuso la adjudicación.
- c) Los funcionarios que requieran la prestación, serán responsables de la razonabilidad del proyecto en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación y demás condiciones fijadas en las contrataciones sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

CAPITULO VI - Elección del procedimiento

Artículo 11.- PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO. Los procedimientos de licitación o concurso público se podrán aplicar, cualquiera sea el monto estimado del contrato, debiendo dirigirse a una cantidad indeterminada de posibles oferentes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones.

El procedimiento de licitación se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga fundamentalmente en factores económicos, mientras que el de concurso, el criterio de selección se basará primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnicocientífica, artística u otras, según corresponda.

Artículo 12.- PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS. La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a





proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Proveedores del Estado y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el artículo 22 inciso b) del presente reglamento.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a contratistas incorporados en el indicado Registro, bien sea por la inexistencia de proveedores registrados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el Organismo deberá convertir ese procedimiento en público. El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del proveedor recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que en el del concurso privado la elección del cocontratante se basará fundamentalmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

Artículo 13.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Las licitaciones y los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda, por aplicación del artículo 26 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones.

Artículo 14.- PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA. La subasta pública será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior.

b) Venta de bienes de propiedad de la D.A.S.

Artículo 15.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones. Las contrataciones directas podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

Artículo 16.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. Los casos de contratación directa por monto, especialidad, exclusividad y licitación o concurso desierto o fracasado, se encuadrarán de acuerdo a lo dispuesto en las causales del artículo 25 inciso d) apartados 1, 2, 3 y 4 del Decreto Delegado N° 1023/01 y modificatorios.

Artículo 17.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 5, del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones, deberá acreditarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad. Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimento de las actividades esenciales, y casos de





emergencia, los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que configuren una situación de peligro o desastre que pueda afectar la integridad y la seguridad de los recursos humanos, o comprometa la realización de las funciones esenciales de esta Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y que requieran de una acción inmediata.

Deberán establecerse las responsabilidades disciplinarias emergentes por la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se compruebe que se trató de una situación previsible.

Artículo 18.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 7, del Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus modificaciones, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá acreditarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más onerosa para el Organismo.

Artículo 19.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA. A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus modificaciones, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o Provincial, o Municipal, o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 20.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 9, del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones, el cocontratante deberá tratarse de una Universidad Nacional o bien de una facultad dependiente de una Universidad Nacional.

Artículo 21.- TRÁMITE SIMPLIFICADO. Las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones, podrán efectuarse por el trámite simplificado que se regula en este reglamento, cuando el monto estimado del contrato no supere el máximo fijado para este tipo de trámite, en un todo de acuerdo en la escala aprobada por el artículo 22 del presente reglamento.

Artículo 22.- MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las





adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga y/o ampliación previstas y se aplicará la siguiente escala:

- a.1) Contratación directa trámite simplificado: hasta 500 módulos (M 500).
- a.2) Contratación directa: hasta mil seiscientos módulos (M 1600).
- b) Licitación privada o concurso privado hasta ocho mil módulos (M 8000).

Artículo 23.- VALOR DEL MÓDULO. A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de pesos DOS MIL (\$ 2.000).

Artículo 24.- MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO. Cuando se produzcan variaciones en los precios relativos o en el funcionamiento de determinados mercados, la Dirección Coordinación General, podrá dictar una resolución que modifique el valor del módulo establecido en este reglamento.

Artículo 25.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con el objeto de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para su encuadre ni las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección. Se presumirá que existe desdoblamiento cuando en un lapso de tres (3) meses posteriores a la primera convocatoria se reiteren adquisiciones de elementos pertenecientes a un mismo agrupamiento, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen, salvo que se utilicen los procedimientos que hubieran resultado aplicables a la suma de las operaciones reiteradas. Serán responsables los funcionarios que autoricen las nuevas adquisiciones.

TITULO II - Procedimientos de Selección en General

CAPITULO I - Disposiciones generales

Artículo 26.- PROCEDIMIENTO BÁSICO. El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas.

CAPITULO II - Etapa Inicial

Artículo 27.- REQUISITOS DE LOS PEDIDOS. Las diferentes áreas de esta D.A.S. deberán formular sus requerimientos de bienes o servicios, con la debida antelación y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Indicar las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
- b) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.





- c) Fijar las tolerancias aceptables.
- d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios requeridos.
- e) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios.
- f) Fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes.
- g) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.
- h) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

Cumplidos los requisitos precedentes, el Departamento de Compras y Obras Públicas, dependiente de la Subdirección de Contrataciones, procederá a efectuar el encuadre de la contratación.

Artículo 28.- DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS. En forma previa a la autorización de la convocatoria, la Dirección de Finanzas y Contaduría informará la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto y registrará preventivamente su valor.

CAPITULO III - Etapa de observaciones al proyecto de pliego

Artículo 29.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Cuando la complejidad del proceso de selección lo justifique, la Dirección de Contrataciones y Patrimonio podrá autorizar la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

Artículo 30.- TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. En el caso previsto en el artículo anterior, la convocatoria a formular observaciones se difundirá en el sitio de Internet de la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, por diez días (10) corridos. Dentro de ese plazo, cualquier persona física o jurídica podrá realizar las observaciones al proyecto de pliego.

Artículo 31.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEFINITIVO. Una vez finalizada la etapa previa referida en los artículos anteriores, el Departamento de Compras y Obras Públicas, elaborará el pliego de bases y condiciones particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a juicio de las autoridades competentes correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que se consideren pertinentes, preservando los principios establecidos en el artículo 3º del Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus modificaciones. En el acto administrativo que





apruebe el pliego definitivo se deberá efectuar una evaluación concreta y razonada de cada una de las observaciones formuladas.

CAPITULO IV - Pliegos

Artículo 32.- PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES: El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales se encuentra adjunto como ANEXO 1 al presente Reglamento.

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados por el Departamento de Compras y Obras Públicas, y serán aprobados por el funcionario que correspondiere, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, previa intervención de la Dirección Asuntos Jurídicos.

Artículo 33.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán elaborarse con arreglo a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Delegado N° 1023/01.

- El área requirente deberá consignar en forma clara y precisa:
- a) La cantidad de bienes o servicios solicitados.
- b) Las características de los mismos (bienes: nuevos, usados, reacondicionados o reciclados).
- c) Las garantías en el caso de corresponder.
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios requeridos. En el caso de requerirse la reparación de máquinas o motores se solicitarán repuestos legítimos o sustitutos para el supuesto que se acredite la carencia de aquéllos. Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada.

Artículo 34.- AGRUPAMIENTO. Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o de un mismo rubro comercial. No se podrán incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.

Cuando resulte inconveniente que la provisión de bienes o la prestación de servicios fuese realizada por distintos cocontratantes, se deberá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

Artículo 35. - COSTO DE LOS PLIEGOS. En los casos en que la convocatoria fije el costo del pliego único de bases y condiciones generales y/o de los pliegos de bases y condiciones particulares, se deberá abonar ese importe como





previo a la entrega de los mismos. Las sumas abonadas en tal concepto no serán devueltas en ningún caso.

CAPITULO V - Transparencia, publicidad, difusión, comunicaciones y notificaciones

Artículo 36.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones o concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, con un mínimo de veinte (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

Además se difundirá en el sitio de la D.A.S la convocatoria, el pliego y demás condiciones, como mínimo desde el día en que se publiquen los avisos en el Boletín Oficial. Se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores y fabricantes, como así también se deberán enviar invitaciones a por lo menos cinco (5) proveedores del rubro.

Artículo 37.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO.- La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos cinco (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, con un mínimo de siete (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura. Asimismo, deberán cursarse invitaciones a cámaras de agrupación de proveedores.

Además se difundirá en el sitio de Internet de la D.A.S. la convocatoria, el pliego y demás condiciones, desde el día en que se cursen las invitaciones.

Artículo 38.- PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas que se encuadren en los apartados 1, 4 y 5 -para los casos de urgencia- del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones, deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores, con un mínimo de CINCO (5) días de antelación a la fecha fijada para la apertura. Asimismo, deberán cursarse invitaciones a cámaras de agrupación de proveedores.

La convocatoria a presentar ofertas en todas las contrataciones directas, con excepción de las referidas en los apartados 5 —para los casos de emergencia—, 6 y 8 del artículo precitado, se deberán difundir en el sitio de Internet de la Dirección de Ayuda Social, desde el día en que se cursen las invitaciones. En los casos de contrataciones previstas en el indicado apartado 6, quedan exceptuadas de la obligación de difusión en el sitio de Internet, todas las etapas del procedimiento.



Artículo 39.- PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS. En todos los procedimientos de selección en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, se deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

Artículo 40.- PUBLICIDAD DEL REMATE O SUBASTA. En los remates o subastas se publicará como mínimo un aviso por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico de mayor circulación en el país, con una antelación de diez (10) días corridos a la fecha fijada para la realización del remate o subasta.

Artículo 41.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, deberá efectuarse mediante la difusión, del mencionado proyecto, en el sitio de Internet de la D.A.S., con diez (10) días corridos, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones. En ese plazo cualquier persona física o jurídica podrá realizar las observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.

Artículo 42.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES. En cada uno de los procedimientos de selección previstos en el artículo 25° del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y, en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes. b) Los plazos de publicación y antelación fijados en el artículo 32° del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y los previstos en este reglamento, son mínimos y podrán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras
- Artículo 43.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la D.A.S. y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse indistintamente por cualquiera de los siguientes medios:

características lo hicieran necesario.

- a) acceso al expediente de la parte interesada, su apoderado o representante legal.
- b) presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que se dejará constancia en el expediente.
- c) carta documento.
- d) otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.
- e) correo electrónico.





f) mediante la difusión en el sitio de la D.A.S. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias.

Artículo 44.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES. Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del organismo.
- b) Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- c) Número de expediente.
- d) Costo del pliego y base de la contratación si hubiere.
- e) Lugar, plazo, horario y medios donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos.
- f) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.
- g) Dirección institucional de correo electrónico de la D.A.S.

Artículo 45.- DIFUSIÓN. PUBLICACIÓN EN INTERNET. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del presente reglamento, se difundirá en el sitio de internet de la D.A.S., la siguiente información:

- a) La convocatoria para recibir observaciones de los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, junto con el respectivo proyecto.
- b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.
- d) Las actas de apertura de ofertas.
- e) La preselección en los procedimientos de etapa múltiple.
- f) El dictamen de evaluación de las ofertas y las impugnaciones planteadas por los oferentes, si las hubiera.
- g) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.

CAPITULO VI - Vista y Retiro de Pliegos. Consultas. Circulares.

Artículo 46.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la D.A.S. En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos del aludido sitio de Internet, deberán suministrar obligatoriamente, su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.





No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos o haberlos descargado del sitio de Internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

Artículo 47.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas deberán efectuarse por escrito en el Organismo, en el lugar que se indique en el citado pliego, o en la dirección institucional de correo electrónico del Organismo difundida en el pertinente llamado. No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término. Deberán ser efectuadas hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha fijada para la apertura, salvo que los pliegos y sus anexos establecieran un plazo distinto.

Artículo 48.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. El Organismo podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de oficio o como respuesta a consultas. Las circulares aclaratorias, deberán ser emitidas por el Departamento de Compras y Obras Públicas y se publicarán con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en el sitio de Internet de la D.A.S. Además se incluirán como parte integrante del pliego. Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el Departamento de Compras y Obras Públicas y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la DAS.

CAPITULO VII - Ofertas

Artículo 49.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que se establezca en la respectiva convocatoria. Caso contrario no serán aceptadas, aún cuando el acto de apertura no se hubiese iniciado.

Artículo 50.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL. En las ofertas que se reciban por correo postal se deberá consignar fecha y hora de recepción por parte de la D.A.S. y se considerarán presentadas en esa oportunidad. El Departamento de Compras y Obras Públicas, en forma previa a iniciar el





acto de apertura, deberá verificar si en el Organismo se han recibido ofertas por correo para ese procedimiento de selección en particular y procurar los medios para que las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas por correo, se dispongan para ser abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura. Para ello, el oferente que presente una propuesta por correo postal deberá identificar en el sobre, caja o paquete que la contenga: el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora para la presentación de las ofertas y de apertura. Si la oferta no estuviera así identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término.

Artículo 51.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección de que se trate.

Artículo 52.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. Dicho plazo se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de diez (10) días corridos al vencimiento de cada plazo. Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección a partir del vencimiento del plazo en curso, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, lo hiciera fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación, o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento con la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Artículo 53.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA. Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimarán todas aquéllas ofertas presentadas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes.

Artículo 54.- MUESTRAS. En los casos de adquisición de bienes cuya naturaleza sea específica, y a los fines de realizar una acabada comparación de los mismos, los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares y/o técnicas, podrán

requerir muestras de los productos ofrecidos. Estas deberán ser presentadas en el día, hora y lugar indicados por el Organismo.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el sobre, caja o paquete que las contenga, el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

Artículo 55.- DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la D.A.S. para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de dos (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad del organismo, sin cargo.

El organismo tendrá la facultad de aceptar las muestras solicitadas oportunamente al adjudicatario como parte de la entrega.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta dos (2) meses después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso en que no sean retiradas en el plazo fijado las muestras pasarán a ser propiedad de la D.A.S., sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de la DAS, queda facultada para resolver sobre el destino de las mismas. Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará saber en la oferta, en cuyo caso las muestras pasarán a ser propiedad de la DAS sin necesidad de que se cumplan los plazos indicados precedentemente.

Artículo 56.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

- a) Ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original debidamente suscripto por el oferente o su representante legal.
- c) Las tachaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se presentarán cerrados y se consignará en su cubierta la identificación del procedimiento de selección correspondiente indicándose el lugar, día y hora para la presentación y Acta de Apertura.
- e) Se consignará el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que deberá constituirse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f) En la cotización se indicará:





- 1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares.
- 2. Precio total del renglón, en números, y las cantidades ofrecidas.
- 3. El total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.
- 4. El precio cotizado será el precio final que deba pagar el Organismo por todo concepto.
- 5. El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos, si el Pliego de Bases y Condiciones Particulares así lo estableciere. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.
- g) Se deberá presentar la siguiente documentación:
- 1.- En los casos que así corresponda, la garantía de mantenimiento de la oferta.
- 2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.
- 3.- Comprobante de pre inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
- 4.- La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.
- 5.- El recibo de compra del Pliego, cuando correspondiera.
- 6.- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares completo y firmado en todas sus hojas.

Artículo 57.- OFERTAS ALTERNATIVAS Y VARIANTES: Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Se entiende por oferta variante aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Solo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente.

El organismo solo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes, y solo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Artículo 58.- COTIZACIONES. La moneda de cotización deberá ser la de curso legal. En los casos en que se fije la cotización en moneda extranjera, deberá fundarse tal requerimiento en el expediente e insertar una aclaración en el pliego respectivo.

En aquellos casos en que la cotización se hiciere en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vigente al momento de liberar la orden de pago.



CAPITULO VIII - Apertura de ofertas

Artículo 59.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en forma pública, en presencia de funcionarios de la D.A.S. y de todos aquellos que deseen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Si el día señalado para la apertura de las ofertas fuese declarado inhábil, el acto tendrá lugar el primer día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis y resolución.

Artículo 60.- ACTA DE APERTURA. El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- b) Número de expediente.
- c) Fecha y hora fijada para la apertura.
- d) Fecha y hora en que se labre el acta.
- e) Número de orden asignado a cada oferta.
- f) Identificación de los oferentes.
- g) Montos de las ofertas.
- h) Montos y formas de las garantías acompañadas.
- i) Las observaciones que se formulen.
- j) La firma de los funcionarios intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearen hacerlo.

Artículo 61.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de dos (2) días. Los oferentes podrán solicitar copias a su costa.

Artículo 62.- PROVEEDORES NO INSCRIPTOS. No serán válidas aquellas propuestas presentadas por proveedores que a la fecha del acto de apertura no se encuentren pre inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado.

Artículo 63.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. Para el caso de que hubiera más de un oferente, el Departamento de Compras y Obras Públicas confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas, y remitirá las actuaciones a la Comisión de Evaluación una vez vencido el plazo de vista.

Artículo 64.- INFORME TÉCNICO: La Dirección de Contrataciones y Patrimonio, una vez confeccionado el cuadro comparativo, y cuando así correspondiere, solicitará la intervención de las dependencias con la correspondiente competencia técnica, previo al envío de las actuaciones a la Comisión Evaluadora, cuando las circunstancias así lo aconsejen.



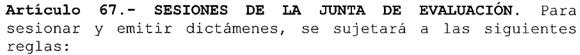


RES C.A. N° ZO /2023

CAPITULO IX - Comisión Evaluadora

Artículo 65.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Esta etapa se iniciará desde la recepción de los actuados en la Comisión, hasta la notificación del dictamen de evaluación. La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante la misma no se concederá vista de las actuaciones.

Artículo 66.- DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN **EVALUADORA**. La Comisión estará integrada, por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes, todos pertenecientes a la D.A.S. y serán designados por la Dirección Coordinación General, no pudiendo recaer esa designación en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Será renovada cuando la Dirección Coordinación General lo disponga o como mínimo cada 12 meses desde la última designación. Sus integrantes, seguirán desempeñando sus tareas habituales dentro de las áreas en las que presten servicios, se reunirán al menos, una vez a la semana a fin de proceder a la evaluación de las contrataciones. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos. Cuando la naturaleza de un trámite en particular así lo amerite, podrá nombrarse una Comisión específica, a través del acto administrativo de autorización.



- a) El quórum para su funcionamiento se hará con la totalidad de sus tres (3) miembros titulares, completándose con suplentes en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados.
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros presentes.

Durante el término que se otorgue para que los peritos, las instituciones estatales o privadas o las áreas con competencia técnica emitan sus informes se suspenderá el plazo en que deba expedirse.

- Artículo 68.- DICTAMEN. La Comisión emitirá su dictamen, el que no será vinculante y proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo que concluya el procedimiento. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:
- a) Examen de los aspectos formales de la totalidad de las ofertas presentadas, evaluación del cumplimiento de los





requisitos exigidos en la normativa vigente, y por los respectivos pliegos.

- b) Evaluación de las cualidades de todos los oferentes:
- 1. Consulta a las bases de datos de proveedores de la D.A.S. sobre incumplimientos registrados. Consulta a las bases de datos públicas o privadas.
- 2. Verificación de deuda liquida y/o exigible ante Administración Federal de Ingresos Públicos. Los oferentes deberán figurar sin deuda ante ese Organismo al momento de la evaluación de las ofertas.
- 3. Exposición de los motivos de la recomendación de la exclusión, cuando alguno de los oferentes no fuere elegible para contratar.
- c) Evaluación de la totalidad de las ofertas presentadas:
- 1. Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas que incurran en causales de desestimación, explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.
- 2. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberán considerarse los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.
- d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Artículo 69.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN:

- 1.- NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, en los siguientes supuestos:
- a) Si estuviera redactada en idioma extranjero.
- b) Si la oferta original no tuviera la firma del oferente o su representante legal.
- c) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar, en las hojas que contengan: la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- d) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o no se lo hiciera en la forma debida o la misma fuera insuficiente en más de un diez por ciento (10%) del monto correcto.
- e) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- f) Si fuere formulada por persona que estuviera suspendida o inhabilitada para contratar con la D.A.S. al momento de la apertura de las ofertas.
- g) Si contuviera condicionamientos.
- h) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.





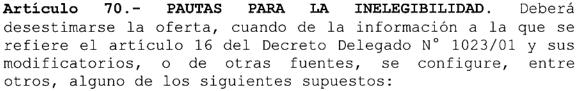
RES C.A. N° ZO /2023

- j) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- k) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del presente reglamento.
- 1) Si transgrede la prohibición prescripta por el artículo 53 del presente.
- m) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación de ofertas.

2.- SUBSANABLES:

- a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no.
- b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere el diez por ciento (10%) del monto correcto.

En ambos casos el Departamento de Compras y Obras Públicas intimará a la rectificación en el plazo de setenta y dos (72) horas, caso contrario la oferta será desestimada.



- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios.
- c) Se trate del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios.
- f) Se haya dictado dentro de los 3 años anteriores a su presentación alguna sanción judicial o administrativa contra





- el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- h) Cuando de la consulta efectuada ante la AFIP, los oferentes presenten deuda liquida y exigible y/o previsional ante ese Organismo.

Artículo 71.- ERRORES DE COTIZACIÓN. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por el Organismo antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

Artículo 72.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión de Evaluación y/o el Departamento de Compras y Obras Públicas, podrán solicitar informes técnicos, cuando presuman fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente. Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

Artículo 73.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad, y cuando el renglón o renglones a desempatar no excedan de cinco (5) módulos, se procederá a adjudicar aquéllos al oferente a quien le correspondiera la adjudicación de la mayor cantidad de los restantes renglones. En los restantes casos, se invitará a los respectivos oferentes, para que en una nueva presentación formulen la mejora de precios. Para ello el Departamento de Compras y Obras Públicas deberá fijar, día, hora y lugar para la presentación del nuevo monto y comunicar a los oferentes llamados a desempatar. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, acto seguido se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas.

Artículo 74.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de recepción de las actuaciones.





RES C.A. N° ZO /2023

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión en su dictamen.

Artículo 75.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 43 del presente reglamento, a todos los oferentes dentro de los dos (2) días de emitido.

Artículo 76.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los tres (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los tres (3) días de su difusión en el sitio de Internet de la D.A.S., en ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el artículo 84° del presente reglamento.

Artículo 77.- ADJUDICACIÓN. El acto de adjudicación deberá dictarse dentro de los diez (10) días a contar desde el vencimiento del plazo de impugnación establecido en el artículo anterior, y será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los tres (3) días de su dictado.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549 de procedimientos administrativos y sus modificaciones.

Artículo 78.- REGISTRO DE COMPROMISO. El Organismo, en forma previa a la confección de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, una vez comprobada la disponibilidad de crédito y cuota, realizará el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

Artículo 79.- IMPLEMENTACIÓN PARA RECONOCER VARIACIONES DE PRECIO EN CASO DE AUSENCIA DE NORMATIVA DE REDETERMINACIÓN. En ausencia de norma alguna respecto de redeterminación de precios, los mismos serán invariables. En dicho caso, no obstante, cuando causas extraordinarias e imprevisibles, debidamente comprobadas y fundamentadas en las actuaciones por el área técnica competente, modifiquen sustancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes:

- a) Reconocer variaciones de costo en la medida en que dichas causas incidan en los mismos.
- b) Dar por rescindido el contrato sin penalidades.

CAPITULO X - Celebración del Contrato

Artículo 80.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA. La notificación de la orden de compra al adjudicatario producirá





el perfeccionamiento de la contratación. La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento, debiendo confeccionarse y notificarse dentro de los diez (10) días de la fecha del acto administrativo de adjudicación.

Artículo 81.- FIRMA DEL CONTRATO. En el caso en que el acuerdo se instrumente en un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de su firma.

Artículo 82.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato establecida en este reglamento.

CAPITULO XI - Garantías

Artículo 83.- CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, esa garantía será establecida en el pliego de bases y condiciones particulares y por una suma fija.

- b) De cumplimiento del contrato: diez por ciento (10%) del monto total. Que será integrada en el término de diez (10) días hábiles de recibida la orden de compra o firma de contrato.
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que perciba el cocontratante como adelanto.
- d) De impugnación: en los casos de impugnaciones del dictamen de evaluación de las ofertas, el importe de la garantía será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o renglones cuestionados. Si el dictamen de evaluación no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidos para su custodia a la Tesorería de la D.A.S. y se deberá adjuntar una copia de las mismas al expediente del procedimiento de selección.

Artículo 84.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito en la Tesorería de la D.A.S.
- b) Cheque certificado contra una entidad bancaria a una cuenta de titularidad del oferente.
- c) Aval bancario u otra fianza a satisfacción del Organismo, constituyéndose en fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y





RES C.A. Nº ZO /2023

excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

- d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la D.A.S. y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación vigente. El Organismo podrá, si así lo estimare necesario, solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la Compañía de Seguros cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato así lo amerite.
- e) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda no supere la suma de DOSCIENTOS MÓDULOS (200M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, queda a opción del oferente o cocontratante.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de la oferta y su eventual prórroga. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

Artículo 85.- MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta.

Artículo 86.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

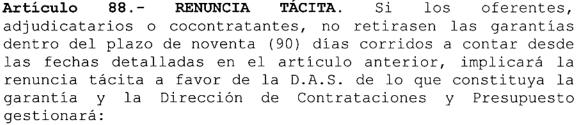
- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a tres (3) módulos.
- d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- e) Cumplimiento de la prestación o entrega de bienes dentro del plazo de integración de la garantía.
- f) En el caso de rechazo de la prestación o entrega de bienes efectuada dentro del plazo para la integración de la garantía de cumplimiento, esta excepción quedará sin efecto. El plazo de la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin que previamente se integre la garantía que corresponda.
- g) En las contrataciones directas encuadradas en los apartados 3, 5, 8, 9 y 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N $^{\circ}$ 1023/01 y sus modificatorios.
- h) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo $8\,^\circ$ de la Ley $10\,^\circ$ 24.156 y sus modificaciones.
- i) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.





Artículo 87.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. El Departamento de Compras y Obras Públicas notificará a los oferentes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

- a) Las garantías de mantenimiento de la oferta, dentro de los veinte (20) días de notificado el acto administrativo de adjudicación o el acto por el cual se ponga fin al procedimiento de selección.
- b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.
- c) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los veinte (20) días de cumplido el contrato a satisfacción del Organismo, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.
- d) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la precalificación, dentro de los veinte (20) días de dictado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación presentada.
- El área de Tesorería será la encargada de devolver las garantías, y para ello el Departamento de Compras y Obras Públicas le deberá informar la nómina y fechas de vencimiento que correspondan.



- a) el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- b) la destrucción de las garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o pólizas de seguro de caución. En el acto en que se destruyan las garantías, deberá estar presente un representante del área de Tesorería, uno del Departamento de Compras y Obras Públicas, y uno de la Unidad de Auditoria Interna, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre.

TITULO III - Ejecución y extinción del contrato

CAPITULO I - Cumplimiento del contrato

Artículo 89.- ENTREGA. Los cocontratantes deberán cumplir lo convenido en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, o contrato. Los plazos se computarán en días hábiles a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido





RES C.A. N° ZO /2023

esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones del Organismo, si así se hubiera establecido.

CAPITULO II - Recepción

Artículo 90.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN. La Comisión estará integrada, por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes, todos pertenecientes a la D.A.S. y serán designados por la Dirección Coordinación General, no pudiendo recaer esa designación en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando la naturaleza de un trámite en particular así lo amerite, podrá nombrarse una Comisión específica, a través del acto administrativo de autorización y/o de adjudicación.

Artículo 91.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, o lo establecido en las cláusulas del contrato.

Artículo 92.- RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción verificarán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción. El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que se le fije al efecto. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la D.A.S., pudiendo ésta disponer de los elementos.

Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

Artículo 93.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN. La conformidad de la recepción se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto.

Artículo 94.- INSPECCIONES. Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar al Organismo el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen, análisis o pruebas a practicarse en oportunidad de la recepción.

Artículo 95.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN. A los efectos de la conformidad de la recepción el área que corresponda, procederá previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pliego, de corresponder con la



muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta y con los resultados de los análisis previstos en el artículo anterior, y:

- a) En el caso en que verificara que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren el contrato, procederá a otorgar la conformidad de la recepción, labrando el acta pertinente.
- b) En el caso en que verificara cantidades o servicios faltantes deberá intimar al proveedor la entrega en el plazo de tres (3) días.
- c) En el caso en que verificara que los bienes no cumplen con lo solicitado deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por elementos conforme a pliego dentro del plazo de tres (3) días.
- d) En el caso en que verificara que los servicios no cumplen con lo solicitado deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para que preste los servicios conforme a pliego dentro del plazo de tres (3) días.

CAPITULO III - Facturación y pago

Artículo 96.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción, en la forma y en el lugar indicado en el pliego de bases y condiciones, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

Las facturas deberán contener la siguiente información:

- a) número y fecha de la orden de Compra o contratos a que corresponda.
- b) número de expediente.
- c) número y fecha de los remitos de entrega.
- d) cantidad, especificación e importe de cada renglón facturado.
- e) importe total de la factura.
- f) deberá indicarse si la facturación es parcial o total. Podrán aceptarse facturas por entregas parciales cuando las cláusulas particulares así lo dispusieren, o bien la entrega fuese aceptada por el área requirente.

Artículo 97.- PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de treinta (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones establezca uno distinto. Dicho plazo comenzará a regir a partir de la recepción definitiva o la entrega de la factura, lo que fuere posterior.

CAPITULO IV - Circunstancias accidentales

Artículo 98.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran caso





fortuito, fuerza mayor debidamente justificada u otra causal argumentada por el proveedor adjudicatario.

La solicitud deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación exponiendo los motivos de la demora y, de resultar admisible, deberá ser aceptada por el Organismo, no correspondiendo la aplicación de multa alguna.

Artículo 99.- RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR. Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del vencimiento del plazo acordado o, vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su prórroga, o el de las intimaciones que se le hubieran cursado, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, se rescindirá el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, en la proporción que corresponda salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea.

La autoridad competente para disponer la rescisión será la misma que adjudicó la contratación.

Si el cocontratante no entregara la garantía de cumplimiento del contrato, el Organismo, previa rescisión del mismo, podrá adjudicar el contrato al que lo siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente.

No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptaran la propuesta de adjudicación que hiciera el Organismo en estos casos.

Artículo 100.- OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN. Se podrá rescindir, prorrogar, aumentar o disminuir los contratos en los términos del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios. En su caso, se sujetará a las siguientes pautas:

- a) Rescisión: La rescisión de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización por ningún concepto.
- b) Aumentos y Disminuciones:
- 1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del Organismo, hasta el límite del veinte por ciento (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12.

En los casos en que resulte imprescindible para el Organismo, el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.



- 2. Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados.
- 3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrán exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.
- 4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta tres (3) meses después de cumplido el contrato original.
- 5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.
- c) Prórrogas:
- 1. Los pliegos de bases y condiciones podrán prever la opción de prórroga a favor de la D.A.S., cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.
- 2. En el caso de que el contrato haya sido aumentado o disminuido, no podrá ser prorrogado.
- 3. En los casos en que se hubiese previsto en el pliego, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.
- Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta un (1) año.
- 4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, el Organismo realizará una propuesta a pedido del proveedor y a los fines de adecuar los valores. En caso de no llegar a un acuerdo, no corresponderá la aplicación de penalidades.
- 5. La orden de compra que corresponda a la prórroga, deberá ser emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

Artículo 101.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Sólo procederá la subcontratación y cesión del contrato u orden de compra, previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos a la época de la convocatoria, como al momento de la cesión.

En caso de cederse sin mediar dicha autorización, se rescindirá de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.





En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y el plazo de pago que correspondiera de acuerdo a las características del contrato original.

CAPITULO V - Penalidades

Artículo 102.- CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes podrán ser pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, por las siguientes causales:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:
- 1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato por incumplimiento contractual:
- 1.- Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento.
- 2.- Si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su prórroga, los bienes no fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.
- 3.- Por ceder el contrato sin autorización del Organismo.
- c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:
- 1.- Se aplicará una multa diaria de veinticinco centésimas por ciento (0,25%) del valor de lo satisfecho fuera de término.
- 2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones podrán prever la aplicación de multas por distintas trasgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.
- d) Rescisión por su culpa:

Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su prórroga, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la D.A.S., sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser total o parcial, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

Artículo 103.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES. Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

a) Cuando se penalice con la pérdida de una garantía o la aplicación de una multa, previa notificación fehaciente, el Organismo descontará ese importe de la facturación pendiente de pago. En caso contrario, aquéllos quedarán obligados a





depositar el importe pertinente en la Tesorería de la D.A.S., en el plazo contenido en aquella notificación.

b) En caso de no cumplimiento del depósito precitado, la Dirección de Asuntos Jurídicos promoverá la acción para la ejecución de la correspondiente garantía.

Artículo 104.- RESARCIMIENTO INTEGRAL. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños ocasionados por los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes.

CAPITULO VI - Sanciones

Artículo 105.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, de acuerdo a las causales que en cada caso se detallan a continuación:

a) APERCIBIMIENTO:

- 1.- Rescisión parcial del contrato por causas que le fueren imputables.
- 2.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- 3.- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por alguna de las causales enumeradas en el presente reglamento.
- b) SUSPENSION:
- 1.- Se aplicará por un plazo que no excederá de tres (3) meses a:
- 1.1.- Adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
- 1.2.- Oferente, adjudicatario o cocontrante a quien en el lapso de un (1) año se le hubieren aplicado tres (3) sanciones de apercibimiento.
- 2.- Se aplicará por un plazo mayor a tres (3) meses y hasta
 un (1) año, a:
- 2.1.- Proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato no supere la suma que represente treinta módulos $(30\ M)$.
- 2.2.- Oferente, adjudicatario o cocontratante que intimado para que deposite en la Tesorería de la D.A.S. el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
- 3.- Se aplicará por un plazo mayor a un (1) año y hasta dos (2) años, a:





- 3.1.- Proveedor a quien se le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato supere la suma que represente treinta módulos $(30\ \mathrm{M})$.
- 3.2.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios.
- 3.3.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada.
- 3.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso k) del artículo 69, punto 1.- del presente reglamento.
- 3.5.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso f) del artículo 69, punto 1.- del presente reglamento.
- 3.6.- Cuando el oferente hubiera manifestado que los bienes, procesos o servicios cotizados cumplían con los criterios de sustentabilidad fijados en los pliegos de bases y condiciones particulares y se constate la falsedad de la manifestación o el incumplimiento de lo pactado.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir de la notificación de la sanción al interesado.

c) INHABILITACION:

- 1 Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad para contratar establecidas en los incisos b) a g) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones.
- 2 Será inhabilitado el proveedor que habiendo cumplido la suspensión prevista en el apartado 2.2 del punto b) del presente artículo, no hubiera efectuado el depósito correspondiente para la penalidad aplicada. Esta sanción quedará sin efecto cuando se constate el cumplimiento de dicho depósito.

Artículo 106.- EFECTOS. Salvo los casos de apercibimiento, una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos, posibles ampliaciones o prórrogas desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

TITULO IV - Procedimientos de selección en particular

CAPITULO I - Trámite para los procedimientos por adjudicación simple o compulsa abreviada.





Artículo 107.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO O POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO. En las contrataciones que se encuadren en los apartados 1 y 4 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios se deberá seguir el procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.

Artículo 108 TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La dependencia interesada deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 27 del presente reglamento y deberá fundar en el mismo la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Además, se deberá acreditar en la solicitud que la empresa, artista o especialista que se proponga para la realización de la obra científica, técnica o artística pertinente es el único que puede llevarla a cabo. A tales fines deberá acreditar que la especialidad e idoneidad son características determinantes para el cumplimiento de la prestación y acompañar los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se encomiende la ejecución de la obra.
- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) respecto de la convocatoria y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N $^\circ$ 1023/01 y sus modificatorios.
- c) La Subdirección de Contrataciones se pronunciará sobre el encuadre de la contratación y el funcionario con competencia para efectuar la adjudicación autorizará la contratación.
- d) El Departamento de Compras y Obras Públicas difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la D.A.S. de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del presente reglamento y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará las bases aplicables al llamado en las que deberá establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Organismo.
- e) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión de Evaluación.
- f) El Departamento de Compras y Obras Públicas deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en las bases del llamado, será la encargada de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones y efectuará una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, para lo cual podrá solicitar la intervención de la unidad requirente a efectos de que formule las observaciones que estime pertinentes respecto de las propuestas presentadas.





- g) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto Delegado N $^{\circ}$ 1023/01 y sus modificaciones y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.
- h) El procedimiento continuará de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente reglamento.
- Artículo 109.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:
- a) La dependencia interesada deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 27 del presente reglamento y deberá acompañar la justificación que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes, así como la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona física o jurídica pertinente sobre la venta del bien o servicio objeto de la prestación. En su caso, deberá hacer mención a las normas específicas cuando la exclusividad surja de tales disposiciones. Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante en estos casos deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.
- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) respecto de la convocatoria y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N $^\circ$ 1023/01 y sus modificatorios.
- c) La Subdirección de Contrataciones se pronunciará sobre el encuadre de la contratación y el funcionario con competencia para efectuar la adjudicación autorizará la contratación.
- d) El Departamento de Compras y Obras Públicas difundirá la convocatoria en el sitio de la D.A.S. de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 del presente reglamento y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará las bases aplicables al llamado.
- e) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión de Evaluación.
- f) El Departamento de Compras y Obras Públicas deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos, y será la encargada de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones y efectuará una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, para lo cual podrá solicitar la intervención del área requirente a efectos de que formule las observaciones que estime pertinentes respecto de la propuesta presentada.
- g) El funcionario con competencia para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades





RES C.A. Nº ZO /2023

del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido.

h) El procedimiento continuará de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente reglamento.

Artículo 110.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA.

En las contrataciones que se encuadren en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, para los casos de urgencia, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La dependencia deberá formular el requerimiento de acuerdo con los requisitos del artículo 27 del presente reglamento y debiendo acreditar la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del Organismo. Además, deberá acreditar la imposibilidad de realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública.
- b) El Departamento de Compras y Obras Públicas difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la D.A.S., efectuará las invitaciones a cotizar de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 del presente reglamento, fijará fecha y hora límite para recibir las propuestas y acompañará las bases aplicables al llamado.
- c) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas, de la confección del cuadro comparativo y del dictamen de evaluación de las ofertas.
- d) El área requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas.
- e) El Departamento de Compras y Obras Públicas deberá evaluar las ofertas e intimar, en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad.
- f) No será requisito exigible para los oferentes en este tipo de procedimientos, la preinscripción y la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
- g) El Departamento de Compras y Obras Públicas deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- h) La Dirección Coordinación General será la autoridad competente para concluir el procedimiento, debiendo pronunciarse con arreglo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Delegado 1023/01 y sus modificatorios.
- i) El procedimiento continuará de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente reglamento.

Artículo 111.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. En las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 7 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El área requirente deberá formular la solicitud con los requisitos del artículo 27 del presente reglamento.





- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) respecto de la convocatoria y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N $^\circ$ 1023/01 y sus modificatorios.
- c) El Departamento de Compras y Obras Públicas deberá comunicar al proveedor propuesto la intención de solicitar cotización requiriéndole que presente la información y documentación que fueren necesarias para evaluar la oferta, fijando una fecha límite, que presente la información y documentación que fueran necesarias para evaluar la oferta.
- d) El Departamento de Compras y Obras Públicas, deberá verificar la información y documentación presentadas y será la encargada de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones.
- e) La Subdirección de Contrataciones se pronunciará sobre el encuadre de la contratación y el funcionario con competencia para efectuar la adjudicación autorizará la contratación.
- f) Si la evaluación resultara favorable pondrá a disposición del proveedor propuesto el bien sobre el que se requirió el desarme, traslado o examen previo y difundirá la convocatoria en el sitio de la D.A.S. y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta.
- g) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.
- h) El área requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia o no del precio cotizado.
- i) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará con arreglo a las formalidades del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios.
- Artículo 112.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 8 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:
- a) El área interesada deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 27 del presente reglamento y deberá acreditar que el cocontratante se trata de una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado.
- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, ni con el período de vista, ni con la confección del cuadro comparativo, ni con la intervención de la Comisión de Evaluación.
- c) La Subdirección de Contrataciones se pronunciará sobre el encuadre de la contratación.
- d) Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por el representante de la contraparte.
- e) El contrato quedará perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento aludido en el inciso anterior.





f) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

Artículo 113.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El área competente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 27 del presente reglamento y deberá acreditar que el cocontratante es una Universidad Nacional o bien de una facultad dependiente de una Universidad Nacional.
- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) respecto de la convocatoria, y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N $^{\circ}$ 1023/01 y sus modificatorios ni con el período de vista, ni con la intervención de la Comisión de Evaluación.
- c) La Subdirección de Contrataciones se pronunciará sobre el encuadre de la contratación y el funcionario con competencia para efectuar la adjudicación autorizará la contratación.
- d) El Organismo elaborará un convenio, el que someterá a consideración de la contraparte.
- e) El convenio será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por el representante de la contraparte.
- f) El contrato quedará perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento aludido en el inciso anterior.
- g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

Artículo 114. - CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRÁMITE SIMPLIFICADO.

En las contrataciones por trámite simplificado previstas en el artículo 21, y que no superen el monto fijado para tal tipo de trámite en la escala aprobada por el artículo 22 (inciso a.1) del presente reglamento, seguirán las siguientes pautas:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones.
- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios.
- c) La Unidad Operativa de Contrataciones enviará invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura.
- d) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la D.A.S., desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
- e) En el lugar, día y hora determinados en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas, labrándose el acta correspondiente.





- f) La Unidad Operativa de Contrataciones elaborará el cuadro comparativo de ofertas. Podrá prescindirse de la intervención de la Comisión de Evaluación y del plazo de vista de ofertas. En ese caso, la Unidad Operativa de Contrataciones, deberá verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- g) La autoridad competente emitirá el Acto Administrativo de finalización del procedimiento.
- h) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo las formalidades del artículo 11 del Decreto N° 1023/01 y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron en el llamado.
- i) El procedimiento continuará de acuerdo a lo establecido en el procedimiento básico.

CAPITULO II - Trámite para los procedimientos de selección de etapa múltiple

Artículo 115.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE. En este capítulo se establecen las normas específicas para los procedimientos de selección de etapa múltiple. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento.

En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas, deberán hacerse en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose Propuesta Técnica u Oferta Económica, según corresponda.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

- I) Propuesta Técnica:
- a. Carta de presentación del oferente, junto con la información y documentación que se exigen en este reglamento para los procedimientos en general, así como aquella que se requiera en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- b. Antecedentes empresariales y técnicos.
- c. Capacidad económico-financiera.
- d. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.





- e. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el pliego de bases y condiciones particulares en un monto fijo.
- II) Oferta Económica:
- a. Precio.
- b. Demás componentes económicos.

Artículo 116.- ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir los sobres, cajas o paquetes con las propuestas técnicas en presencia de funcionarios correspondientes y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 117.- OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante dos (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los dos (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. El Departamento de Compras y Obras Públicas deberá notificar las observaciones a todos los oferentes, los que podrán contestarlas dentro de los dos (2) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

Artículo 118.- EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. La Comisión de Evaluación analizará los aspectos de las propuestas técnicas presentadas, asignará a cada factor el puntaje cuyo valor máximo y mínimo estarán previstos en el pliego de bases y condiciones particulares y emitirá el dictamen de preselección, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, el que será notificado a todos los oferentes dentro de los dos (2) días de su dictado. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicho dictamen su opinión fundada sobre las mismas. Sólo serán preseleccionadas las propuestas técnicas que reúnan un puntaje igual o superior al establecido en el pliego de bases y condiciones particulares.

Artículo 119.- IMPUGNACIONES A LA PRESELECCIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los dos (2) días de notificados, previa integración de la garantía. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente en el acto administrativo que resuelva la preselección.

Artículo 120.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA. Luego de aprobada la preselección por la autoridad competente y resueltas las impugnaciones que se hubieran planteado, el sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En este acto se



devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

Artículo 121.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de bases y condiciones particulares, establecerá el orden de mérito y emitirá la recomendación pertinente para concluir el procedimiento.

En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

El dictamen deberá emitirse dentro del término de diez (10) días contados a partir del acta de apertura referida en el artículo anterior y será elevado a la autoridad competente para concluir el procedimiento de selección.

Artículo 122.- ADJUDICACIÓN. OPCIONES. El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el pliego de bases y condiciones particulares, y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas.

Capítulo III - Subasta Pública

Artículo 123.- SUBASTA PARA LA VENTA. La subasta pública para la venta podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso b) del artículo 14 del presente Reglamento. En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad del Estado se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguir los procesos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión de bienes del Estado.

Artículo 124.- PROCEDIMIENTO. Esta D.A.S. podrá disponer que la venta se realice por intermedio de entidades bancarias oficiales, a las cuales podrá delegar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la celebración de las transferencias.

TITULO V - Contratos en particular

CAPITULO I - Locación de inmuebles





Artículo 125.- NORMAS DE APLICACIÓN. La locación de inmuebles por parte de esta D.A.S., se regirá por el presente reglamento, por las cláusulas del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se ha previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas.

Artículo 126.- VALOR LOCATIVO. En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, la tasación que efectúe el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o un banco o repartición oficial.

Artículo 127.- RENOVACIÓN DE LOCACIONES. En caso de que la oferta del actual locador no fuere superior en más del veinte por ciento (20%) a los valores de mercado y siendo inconveniente el desplazamiento del sector involucrado, se podrá decidir la adjudicación a su favor utilizando el procedimiento de contratación directa previsto en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios.

TITULO VII - Modalidades

CAPITULO I - Disposiciones generales

Artículo 128.- MODALIDADES. Las contrataciones podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas:

- a) Iniciativa privada.
- b) Llave en mano.
- c) Orden de compra abierta.
- d) Consolidada.
- e) Precio máximo.
- f) Acuerdo marco.
- g) Bienes estandarizados.

CAPITULO II - Iniciativa privada

Artículo 129.- INICIATIVA PRIVADA. Las personas físicas o jurídicas podrán presentar propuestas para la realización de los objetos contractuales que puedan llevarse adelante mediante el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el presente reglamento. Tales propuestas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener el monto estimado de la inversión, los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como los elementos que permitan demostrar su viabilidad jurídica, técnica y económica.





CAPITULO III - Llave en mano

Artículo 130.- LLAVE EN MANO. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los intereses de la D.A.S. concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto. Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

CAPITULO IV - Orden de compra abierta

Artículo 131.- ORDEN DE COMPRA ABIERTA. Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que el Organismo pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

Artículo 132.- MÁXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO. El Organismo determinará, para cada renglón del pliego de bases y condiciones particulares, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión.

El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 133.- MÁXIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO. La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión.

Artículo 134.- GARANTÍAS. El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el precio unitario cotizado.

Artículo 135.- SOLICITUD DE PROVISIÓN. PROCEDIMIENTO. La solicitud de provisión será autorizada por el responsable del



área requirente de la contratación y su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la D.A.S. y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

Artículo 136.- DESARROLLO DEL CONTRATO. El plazo de duración del contrato ejecutado será de hasta veinticuatro (24) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán contemplar la opción de prórroga en favor de la D.A.S. por doce (12) meses.

CAPITULO V - Consolidada

Artículo 137.- CONSOLIDADA. Las contrataciones consolidadas podrán realizarse en aquellos casos en que dos (2) o más Organismos del Poder Legislativo Nacional requieran una misma prestación. En tal caso se unificará la gestión del proceso de contratación, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.

La Dirección de Contrataciones y Patrimonio, en representación de la D.A.S., coordinará las acciones vinculadas con estas contrataciones e indicará el procedimiento a adoptar en función de lo previsto en el presente reglamento.

CAPITULO VI - Precio máximo

Artículo 138.- CON PRECIO MÁXIMO. Las contrataciones serán con precio máximo cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes y servicios requeridos. Se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación. Si los precios cotizados excedieran los determinados por el Organismo, se solicitará la mejora de los mismos de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII - Acuerdos Marco

Artículo 139.- APLICACIÓN. La D.A.S. podrá adherir a los acuerdos marcos celebrados por el Poder Ejecutivo Nacional, con proveedores para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios, en cuyo caso podrá relacionarse directamente con dichos proveedores.

TITULO VIII - Contrataciones públicas sustentables

Artículo 140.- MECANISMOS DE SUSTENTABILIDAD. La D.A.S. promoverá la adecuada y efectiva instrumentación de criterios





Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación

RES C.A. Nº 20 /2023

ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

Artículo 141.- CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD. Los criterios de sustentabilidad deberán garantizar el mejor impacto al ambiente, mejores condiciones éticas y económicas, así como el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

Artículo 142.- PLIEGOS. El Departamento de Compras y Obras Públicas elaborará los modelos de pliegos particulares para determinados bienes o servicios específicos indicando los criterios de sustentabilidad que deberán cumplir, los que serán de utilización obligatoria. Asimismo, podrá exigir que en los pliegos de bases y condiciones particulares se incluyan cláusulas con determinados criterios de sustentabilidad específicos.

Artículo 143.- EVALUACIÓN DE OFERTAS. Salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera expresamente lo contrario, o estuviese determinado por el objeto del contrato o explicitado en las especificaciones técnicas, las ofertas que no cumplan los criterios de sustentabilidad fijados en el mismo no serán desestimadas por esa causal.

RAUL OSCAR LASTIRIVICEPRESIDENTE
COMISION ADMINISTRADORA
DAS

NORBERTO DI PROSPERO SECRETARIO Comisión Administradora D.A.S.

Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación

RES C.A. N° 20 /2023

Anexo al Artículo 10°:

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE	
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública	Compulsa abreviada y adjudicación simple	1. Autorizar convocatoria y elección del procedimiento 2. Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple. 3. Dejar sin efecto 4. Declarar desierto.	
Hasta el importe que represente MIL SEISCIENTOS MÓDULOS (M 1.600).	Hasta el importe que represente MIL SEISCIENTOS MÓDULOS (M 1.600).	Subdirector de Contrataciones	
Hasta el importe que represente OCHO MIL MODULOS (M 8.000).	Hasta el importe que represente OCHO MIL MÓDULOS (M 8.000).	Director de Contrataciones y Patrimonio	
Hasta el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Director Coordinador General	
Cuando supere el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Comisión Administradora.	





Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación

RES C.A. Nº 20 /2023

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública	Compulsa abreviada y adjudicación simple	1. Aprobar procedimiento y adjudicar 2. Declarar fracasado
Hasta el importe que represente MIL SEISCIENTOS MÓDULOS (M 1.600).	Hasta el importe que represente MIL SEISCIENTOS MÓDULOS (M 1.600).	Director de Contrataciones y Patrimonio
Hasta el importe que represente OCHO MIL MÓDULOS (M 8.000).	Hasta el importe que represente OCHO MIL MÓDULOS (M 8.00).	Director Coordinador General
Cuando supere los OCHO MIL MÓDULOS (M 8.000)	Cuando supere los OCHO MIL MÓDULOS (M 8.000)	Comisión Administradora.

Aprobaciones y adjudicaciones ad referéndum de la Comisión Administradora

res c.a. nº 20 /2023

ANEXO II

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 1°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

ARTÍCULO 2°.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto N° 1023/01 y su Reglamentación establecida mediante el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.
- b) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
- c) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- d) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable y sus especificaciones técnicas si resultare procedente.
- f) La oferta.
- g) Las muestras que se hubieran acompañado.
- h) La orden de compra, o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 3°.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente. No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión de Evaluación hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5°.- RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los Actos Administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.



ARTÍCULO 6°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la D.A.S. y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al Expediente.
- b) por presentación espontánea de la parte interesada.
- c) por carta documento.
- d) por otros medios habilitados por las empresas que brinden
- el servicio de correo postal.
- e) por correo electrónico.
- f) mediante la difusión en el sitio de internet de la D.A.S. El domicilio físico especial o el domicilio electrónico especial declarados en el Registro de Proveedores de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y/o en la oferta, serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del contratista, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el Reglamento, y para cualquier trámite que se realice en el ámbito de la D.A.S.

Reglamento, y para cualquier trámite que se realice en el ámbito de la D.A.S.

ARTÍCULO 7°.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la D.A.S., o en el sitio de internet de la misma. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en D.A.S. o bien descargarlos de internet. En el caso en que el pliego tuviera costo, la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto. En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad gestiones necesarias para llevar adelante las conocimiento de aquellas.

Junto a la presentación de la oferta, se deberá presentar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares firmado en cada una de sus hojas.

ARTÍCULO 8°.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la D.A.S., o en la dirección institucional de correo electrónico del Organismo difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta



Ball

el día de apertura de las ofertas. No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término. Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la D.A.S. deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares o en la nota de invitación a cotizar, el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

ARTÍCULO 9°- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la D.A.S. en la convocatoria.

ARTÍCULO 10 - EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente.

ARTÍCULO 11- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia. Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.

ARTÍCULO 12 - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo. La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura. El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la D.A.S. la tendrá por retirada a la finalización del período indicado. Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la D.A.S. la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se





considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso. El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior. Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Bel

ARTÍCULO 13 - REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Deberán ser redactadas en idioma nacional. b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal. c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta. d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura. e) Los oferentes que no se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, deberán constituir un domicilio físico y electrónico especial en la respectiva oferta. f) La cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego. g) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base. h) Deberá adjuntarse el pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y las Especificaciones técnicas debidamente firmadas en todas sus hojas. i) Asimismo, deberán ser acompañadas por: 1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación. En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la D.A.S. en el pliego de bases y condiciones particulares. 2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares. 3.-Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para

ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional. 4. La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 14.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas.

ARTÍCULO 15.- OFERTAS VARIANTES. Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar ofertas variantes sólo cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente en los términos del artículo 57 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 16 - COTIZACIÓN. La cotización deberá contener:

- 1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.
- 2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la D.A.S. por todo concepto.
- 3.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

ARTÍCULO 17.- MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciere en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 18.- MUESTRAS. Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas. El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar



muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas. Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 19.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la D.A.S.:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en Reglamento de Contrataciones de la D.A.S.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 20.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la D.A.S. y de todos aquellos que desearen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 21.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los interesados que así lo requieran podrán tomar vista de los precios cotizados en las ofertas durante la apertura. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa. En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior. ARTÍCULO 22 - ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación. La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.





ARTÍCULO 23 - CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 70 del Reglamento de Contrataciones, a excepción de la causal prevista en su inciso h), que se regirá por lo dispuesto en el artículo 24.
- b) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- c) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- d) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- e) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- f) Si contuviera condicionamientos.
- g) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- h) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- i) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido, cuando así corresponda. En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas. Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión de Evaluación de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular del Departamento de Compras y Obras Públicas, en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 24 - CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes. En este caso la Comisión de Evaluación, por sí o a través Departamento de Compras y Obras Públicas, o bien el titular del citado Departamento, en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como máximo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.



La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 25 - PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión de Evaluación, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente. Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 26.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente. De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se fijará día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

ARTÍCULO 27 - COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido. ARTÍCULO 28- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la D.A.S., en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación.

ARTÍCULO 29.- GARANTIA DE IMPUGNACIÓN. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante. Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del





dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares. Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

ARTÍCULO 30 - FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El Acto Administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la D.A.S. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTÍCULO 31 - NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del Acto Administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 32.- FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo y se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del Acto Administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la D.A.S. lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato. Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin



RES C.A. N° LO /2023

que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 33 - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato. La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 34.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo 84 del REGLAMENTO DE CONTRATACIONES podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la D.A.S., o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la D.A.S. La D.A.S. deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la D.A.S., constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- d) Con pólizas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la D.A.S.
- e) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS (200 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo. La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

La D.A.S., por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares. Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 35 - EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la garantía no fuese superior a la cantidad que represente TRES módulos (3 M).
- d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente QUINIENTOS módulos (500 M).





- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía.
- g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 36.- ENTREGA. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

ARTÍCULO 37 - PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción. El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la D.A.S. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del Organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos. La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la D.A.S. no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

ARTÍCULO 38 - EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la D.A.S. admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora.

ARTÍCULO 39.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

ARTÍCULO 40.- PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto. Si se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

ARTÍCULO 41.- MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las



Colh

disposiciones que a tales fines determine la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA o el Organismo que en el futuro pudiere asumir tales funciones.

ARTÍCULO 42 - GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- a) Tributos que correspondan.
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la D.A.S. no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 43.- AUMENTOS O DISMINUCIONES. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la D.A.S., hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para la D.A.S., el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

ARTÍCULO 44.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la sub contratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la D.A.S. podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.





En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 45.- CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el Capítulo V del RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, cuando incurran en las causales reguladas en el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 46 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la D.A.S. o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la D.A.S. dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 47 - REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

ARTÍCULO 48.- RENEGOCIACIÓN. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 49.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V del RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, cuando incurran en las causales reguladas en el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 50.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.



